

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3947/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a seis de octubre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **30055222000110**, debido a que, durante la sustanciación del recurso de revisión, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

### ANTECEDENTES

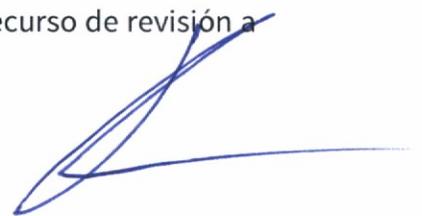
**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El ocho de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cardenas del Río, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Salarios netos, brutos, bonos y compensaciones del personal de confianza y ediles del Ayuntamiento de Nanchital.

Salarios netos, brutos, bonos y compensaciones del personal de confianza y ediles del DIF municipal del Ayuntamiento de Nanchital.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El diez de agosto siguiente, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio RH/0433/2022 del Director de Recursos Humanos, así como el similar 243/SDIFM/2022 de la Directora del Sistema del DIF Municipal.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.



**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El siete de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación, remitiendo escrito de la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó, entre otra información, el similar RH/0477/2022 del Director de Recursos Humanos.

**7. Vista a la parte recurrente.** El doce de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**8. Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo del trece de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

**9. Regularización.** El treinta de septiembre siguiente, se acordó regularizar el procedimiento a efecto de hacer de conocimiento del solicitante la documental recibida el siete de septiembre anterior.

**10. Cierre de instrucción.** El seis de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89,

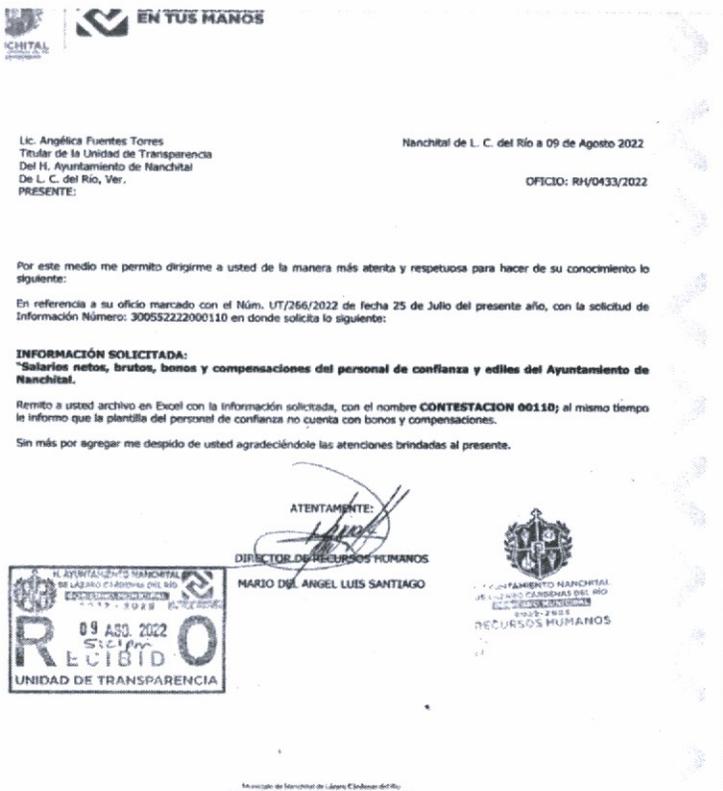
90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó los sueldos, salarios y prestaciones del personal de confianza y ediles del Ayuntamiento, así como del DIF Municipal.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio RH/0433/2022 del Director de Recursos Humanos, así como el similar 243/SDIFM/2022 de la Directora del Sistema del DIF Municipal, éstos señalan:



**CHITAL** EN TUS MANOS

Lic. Angélica Fuentes Torres  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Del H. Ayuntamiento de Nanchital  
De L. C. del Río, Ver.  
PRESENTE:

Nanchital de L. C. del Río a 09 de Agosto 2022  
OFICIO: RH/0433/2022

Por este medio me permito dirigirme a usted de la manera más atenta y respetuosa para hacer de su conocimiento lo siguiente:

En referencia a su oficio marcado con el Núm. UT/266/2022 de fecha 25 de Julio del presente año, con la solicitud de Información Número: 30655222000110 en donde solicita lo siguiente:

**INFORMACIÓN SOLICITADA:**  
"Salarios netos, brutos, bonos y compensaciones del personal de confianza y ediles del Ayuntamiento de Nanchital.

Remito a usted archivo en Excel con la información solicitada, con el nombre **CONTESTACION 00110**; al mismo tiempo le informo que la plantilla del personal de confianza no cuenta con bonos y compensaciones.

Sin más por agregar me despido de usted agradeciéndole las atenciones brindadas al presente.

ATENTAMENTE:  
MARIO DEL ANGEL LUIS SANTIAGO  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

RECIBIDO 09 AGO. 2022  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DEPARTAMENTO	PUESTO	SUELDO BRUTO	SUELDO NETO
SINDICATURA	AUXILIAR B	\$8,225.54	\$7,000.98
PROTECCIÓN CIVIL	AUXILIAR A	\$10,326.68	\$9,410.50
CANALES A CIELO ABIERTO	AUXILIAR C	\$7,130.10	\$6,624.72
INNOVACION GOBIERNAMENTAL	AUXILIAR A	\$10,326.68	\$9,410.50
TURISMO Y CULTURA	AUXILIAR A	\$10,326.68	\$9,410.50
ECOLOGIA PARQUES Y JARDINES	AUXILIAR B	\$8,225.42	\$7,000.98
INTERFERENCIA	AUXILIAR D	\$5,186.10	\$5,186.10
RECURSOS HUMANOS	AUXILIAR A	\$10,326.68	\$9,410.50
OFICINA DE CONTABILIDAD	ENCARGADO C	\$15,486.30	\$13,600.62
PROTECCIÓN CIVIL	AUXILIAR A	\$10,326.68	\$9,410.50
OBRAS PUBLICAS	DIRECTOR	\$31,018.58	\$25,720.48
MANUTENIMIENTO CIVIL	AUXILIAR C	\$7,130.10	\$6,624.72
COORDINACION DE SERVICIOS MUNICIPALES	AUXILIAR C	\$7,130.10	\$6,624.72
ECOLOGIA PARQUES Y JARDINES	AUXILIAR C	\$7,130.10	\$6,624.72
INTERFERENCIA	AUXILIAR D	\$5,186.10	\$5,186.10
CANALES A CIELO ABIERTO	AUXILIAR C	\$7,130.10	\$6,624.72
ECOLOGIA PARQUES Y JARDINES	AUXILIAR C	\$7,130.10	\$6,624.72
CANALES A CIELO ABIERTO	AUXILIAR C	\$7,130.10	\$6,624.72
CANALES A CIELO ABIERTO	AUXILIAR D	\$7,130.10	\$6,624.72
ECOLOGIA PARQUES Y JARDINES	AUXILIAR C	\$7,130.10	\$6,624.72
DRENAJE Y ALCANTARILLADO	AUXILIAR C	\$7,130.10	\$6,624.72
CANALES A CIELO ABIERTO	AUXILIAR C	\$7,130.10	\$6,624.72
DRENAJE Y ALCANTARILLADO	AUXILIAR C	\$7,130.10	\$6,624.72
DRENAJE Y ALCANTARILLADO	AUXILIAR C	\$7,130.10	\$6,624.72
DRENAJE Y ALCANTARILLADO	AUXILIAR C	\$7,130.10	\$6,624.72
VIGILANCIA	VIGILANTE	\$5,186.10	\$5,186.10
MANUTENIMIENTO CIVIL	AUXILIAR C	\$7,130.10	\$6,624.72
MANUTENIMIENTO CIVIL	AUXILIAR C	\$7,130.10	\$6,624.72
VIGILANCIA	VIGILANTE	\$5,186.10	\$5,186.10
GOBERNACION	ENCARGADO C	\$15,486.30	\$13,600.62
INNOVACION GOBIERNAMENTAL	AUXILIAR C	\$7,130.10	\$6,624.72
CANALES A CIELO ABIERTO	AUXILIAR B	\$8,225.42	\$7,000.98
REGISTRO CIVIL	OFICIAL REGISTRO CIVIL	\$10,326.68	\$9,410.50
ECOLOGIA PARQUES Y JARDINES	AUXILIAR C	\$7,130.10	\$6,624.72
COMUNICACION SOCIAL	AUXILIAR A	\$10,326.68	\$9,410.50
SECRETARIA TECNICA	AUXILIAR D	\$5,186.10	\$5,186.10
SECRETARIA TECNICA	AUXILIAR A	\$10,326.68	\$9,410.50
COORDINACION DE SERVICIOS MUNICIPALES	AUXILIAR C	\$7,130.10	\$6,624.72
SECRETARIA TECNICA	AUXILIAR D	\$5,186.10	\$5,186.10
OFICINA DE PRESIDENCIA	PRESIDENTA	\$78,925.88	\$60,000.76
OFICINA DE PRESIDENCIA	DIRECTOR B	\$27,137.56	\$22,752.28
OFICINA DE PRESIDENCIA	ENCARGADO C	\$15,486.30	\$13,600.62
OFICINA DE PRESIDENCIA	ENCARGADO B	\$18,538.90	\$16,000.72
OFICINA DE PRESIDENCIA	AUXILIAR D	\$5,186.10	\$5,186.10
AREA JURIDICA	DIRECTOR	\$31,018.58	\$25,720.48
SINDICATURA	SINDICO	\$24,689.90	\$20,000.58
OFICINA DE REGIDURIA PRIMERA	REGIDOR PRIMERO	\$57,546.90	\$45,000.48
OFICINA DE REGIDURIA PRIMERA	AUXILIAR C	\$7,130.04	\$6,624.60
OFICINA DE REGIDURIA SEGUNDA	REGIDORA SEGUNDA	\$57,546.90	\$45,000.48
OFICINA DE REGIDURIA SEGUNDA	AUXILIAR B	\$8,225.54	\$7,000.98
OFICINA DE REGIDURIA SEGUNDA	AUXILIAR C	\$7,130.04	\$6,624.60
OFICINA DE REGIDURIA TERCERA	REGIDORA TERCERA	\$57,546.90	\$45,000.48
OFICINA DE REGIDURIA TERCERA	AUXILIAR B	\$8,225.54	\$7,000.98
OFICINA DE REGIDURIA TERCERA	AUXILIAR C	\$7,130.04	\$6,624.60
OFICINA DE REGIDURIA TERCERA	AUXILIAR A	\$10,326.68	\$9,410.50
ARCHIVO MUNICIPAL	AUXILIAR A	\$10,326.68	\$9,410.50

NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VER.  
OFICIO NÚMERO 243/SDIFM/2022  
01 DE AGOSTO DEL AÑO DE 2022.

LIC. ANGÉLICA FUENTES TORRES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VER.  
P R E S E N T E:

Ciudadana SARA DE LOS ANGELES ROSAS ROSALES con el carácter de DIRECTORA Del Sistema DIF Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ver., con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto 12 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Veracruz, ante usted de manera pacífica y respetuosa comparezco para exponer lo siguiente:

En atención a su oficio número UT/266/2022, de fecha 25 de Julio del año en curso, en el que hace mención de una solicitud de información con número de folio: 30052222000110 en el que solicita la siguiente información:

Salarios netos, brutos, bonos y compensaciones del personal de confianza y adfines del DIF municipal del Ayuntamiento de Nanchital."

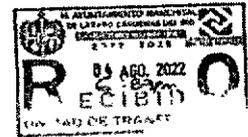
Motivo por el cual, tengo a bien proporcionar a Usted la información solicitada:

Personal de Confianza	Percepcion	Retencion	Percepcion neta
Sara de los Angeles Rosas Rosales	\$ 9,269.15	\$ 1,268.79	\$ 8,000.36
Valeria Ventura Reyes	\$ 7,743.15	\$ 942.84	\$ 6,800.31
Maria del Rosario Lopez Arango	\$ 7,743.15	\$ 942.84	\$ 6,800.31
Silveran Martínez Fernando	\$ 5,163.30	\$ 448.05	\$ 4,715.25
Jonas Aleman Perez	\$ 5,163.30	\$ 448.05	\$ 4,715.25
Marcos Antonio Buchlepe Madin	\$ 5,163.30	\$ 448.05	\$ 4,715.25
Erka del Carmen Hernandez Rodriguez	\$ 5,163.30	\$ 448.05	\$ 4,715.25

Lo anterior en aras de coadyuvar con el departamento que Usted preside y sin otro particular que atender, reitero a Usted mis distinguidas consideraciones y la seguridad de mis respetos.

NANCHITAL, VERACRUZ, A 01 DE AGOSTO DE 2022.

LIC. SARA DE LOS ANGELES ROSAS ROSALES,  
DIRECTORA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL.

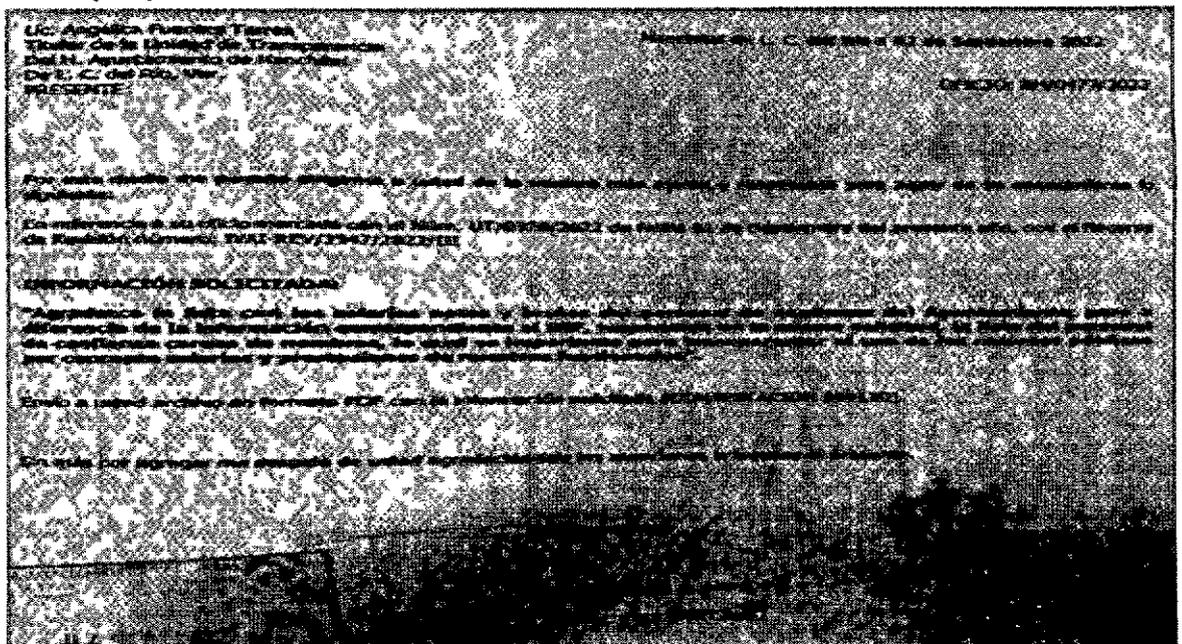


Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Agradezco la lista con los salarios netos y brutos del personal de confianza del Ayuntamiento, pero a diferencia de la información correspondiente al DIF, respondida en la misma solicitud, la lista del personal de confianza carece de nombres, lo cual es importante para transparentar el uso de los recursos públicos por concepto de salarios y prestaciones de nuestros funcionarios.

[sic]

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación adjuntando el oficio de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el similar RH/0477/2022 del Director de Recursos Humanos, con los anexos que se muestran a modo de ejemplo:





DIF Municipal no formará parte del presente estudio, en el entendido de que existe conformidad del ahora recurrente.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y se encuentra vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Además se encuentra relacionado con información que el sujeto obligado genera y/o resguarda en términos de lo establecido en los artículos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

De la normatividad transcrita se observa el Tesorero tiene a su cargo la aplicación y vigilancia de los fondos municipales, lo que incluye el pago que por concepto de sueldos y salarios se realice en favor de los empleados del Ayuntamiento. Los sueldos de los trabajadores constituyen obligaciones de transparencia que se debe publicar en la página de internet y SIPOT, sin que medie solicitud alguna.

Durante el procedimiento de acceso la Titular de la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento de la Dirección de Recursos Humanos, área adscrita a la Tesorería Municipal conforme al organigrama publicado en la página del sujeto obligado, por lo que se cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

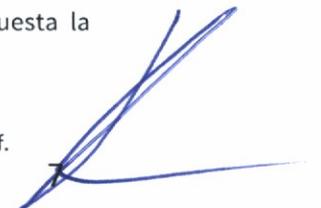
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**  
**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



Así, durante el procedimiento de acceso el Director de Recursos Humanos proporcionó una tabla en la que se observa el puesto/cargo, departamento/adscripción y percepciones de los empleados del Ayuntamiento, sin embargo, omitió proporcionar el nombre de cada uno de los trabajadores, lo cual motivó la inconformidad del ahora recurrente.

Lo anterior resultó una violación al derecho de acceso pues este Instituto se ha pronunciado en diversas ocasiones en el sentido de que, al aceptar un cargo público, los servidores renuncian de manera implícita a parte de su derecho a la privacidad, pues su actuación y desempeño debe ser objeto de escrutinio de la sociedad en aras de una mayor rendición de cuentas. En consecuencia, si bien el nombre es un dato personal, es susceptible de entrega cuando se trata de una persona que recibe pagos provenientes de recursos públicos, pues es mayor el interés de identificar a la persona para evaluar su actuación y desempeño que el beneficio de mantener en confidencialidad su nombre.

No obstante, al comparecer al medio de impugnación el sujeto obligado reparó su error y proporcionó, además de los datos remitidos durante el procedimiento de acceso, el nombre de cada uno de los servidores titulares de los puestos.

Tomando en consideración lo anterior, la respuesta fue emitida en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, el cual indica que los sujetos obligados entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplido al sujeto obligado.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al ser inoperantes los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

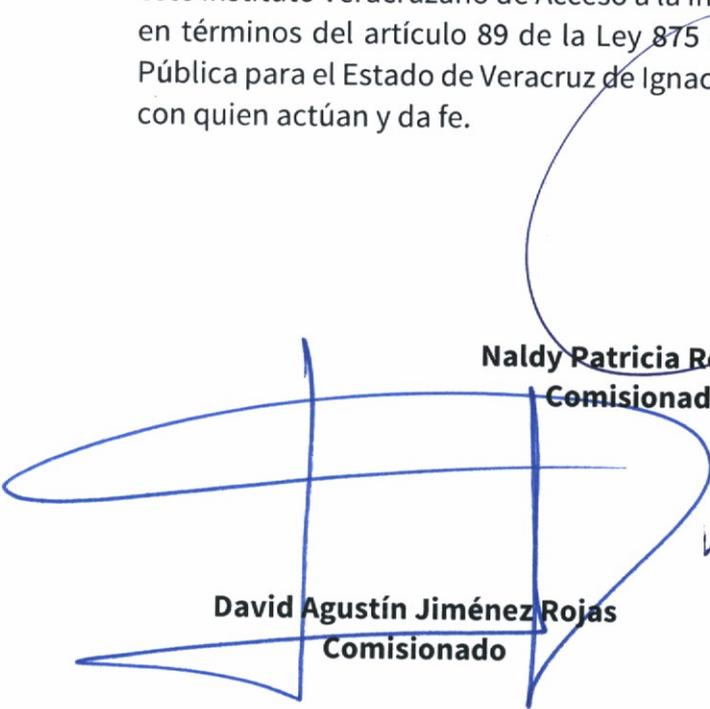
**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

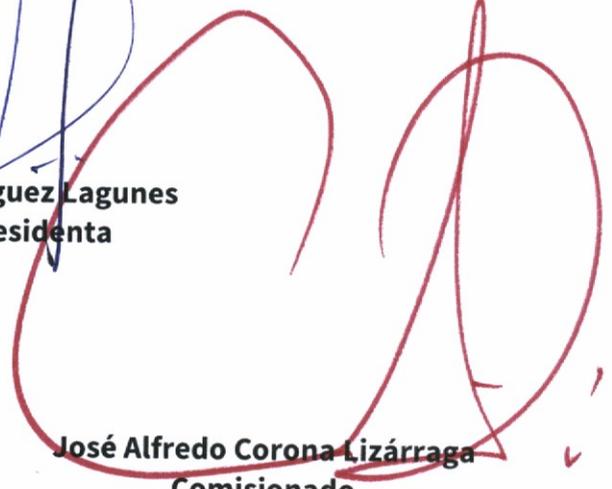
**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de acuerdos